

SUSPENSIÓN DE ENTIDADES DE ANÁLISIS Y MUESTREO, ART. 122 LETRA R), DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

El artículo 122 letra r), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las labores de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento.

El Reglamento no se ha dictado. No obstante lo anterior existe un procedimiento destinado a autorizar a las Entidades de Muestreo y Análisis del Servicio contenido en el Manual de Inocuidad y Certificación,. Lo anterior ha llevado a que exista también un Registro de las Entidades que se encuentra publicado en los Programas de Laboratorios.

En el Capítulo 1, Punto 1.6 Parte II, Sección IV del Manual de Inocuidad y Certificación, se establece que el Servicio podrá poner término a la autorización otorgada a una entidad por incumplimiento de los requisitos descritos en este Manual, así como acciones impropias en el desempeño de sus funciones, que determinen pérdida de la confianza entregada.

De acuerdo a este último documento, las siguientes situaciones pueden dar origen a una suspensión de la autorización otorgada:

- a. Incumplimiento de los requisitos para la autorización de la entidad, establecidos en este Manual.
- b. Incumplimiento reiterativo de los requisitos establecidos en este Manual para el funcionamiento de las entidades.
- c. Incumplimiento injustificado a los requerimientos determinados por el Servicio.
- d. Errores analíticos, de procedimientos, o desviaciones respecto de las normas que conduzcan a resultados de análisis incorrectos.
- e. No participar en ensayos de aptitud obligatorios según lo establecido en el Punto 1 del presente Capítulo.
- f. Obtener resultados no satisfactorios en los ensayos de aptitud, organizados por SERNAPESCA y por cuenta del laboratorio.
- g. Faltas a la confianza otorgada por el Servicio, que pongan en riesgo el proceso certificador de productos pesqueros de exportación.

PROCEDIMIENTO

Las suspensiones de las entidades son aplicadas por la Dirección Nacional del Servicio. Para llevarlas a cabo, la entidad afectada deberá conocer previamente la o las causas de la medida. Al momento de iniciarse la suspensión, la entidad debe estar informada del procedimiento necesario



para levantar la medida. La excepción a este requerimiento se daría en el caso de que la suspensión de la autorización fuese definitiva.

* * *